

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO 2022**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 16/03/2022, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña Susana Rocio Cayuelas Porras, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en suplencia de la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a la Orden de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de 22 de diciembre de 2021, con la asistencia de los siguientes miembros:

**ASISTENTES**

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

- DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.  
 D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.  
 D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.  
 DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.  
 D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.  
 D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.  
 D. ALBERTO PATON CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.  
 D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.  
 D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.  
 DÑA. REYES MARTÍN CARRERO, representante del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.**

Calle Levías, 17  
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	1/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	1/17



## SEVILLA

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE HINIESTA 5 EXP. REF. GUMA. 1232/2021**

PROYECTO TÉCNICO PARA LA DIVISIÓN DE UN LOCAL EN DOS LOCALES VISADO 21/002343

El inmueble en cuestión está ubicado en el Sector 3 " Santa Paula-Santa Lucía " del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. No obstante, el expediente se ha de examinar por este Órgano consultivo por cuanto la finca urbana se encuentra dentro del entorno de la Iglesia de San Marcos declarado Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931).

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. Posteriormente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, estableció que quedaban inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, ubicados en Andalucía, así como los que tuvieran atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la Ley. Además, su Disposición Adicional Cuarta establece un entorno de 50 metros en suelo urbano para aquellos Monumentos declarados con anterioridad a la Ley 16/1985, a los que no se les haya establecido individualmente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO TÉCNICO PARA LA DIVISIÓN DE UN LOCAL EN DOS LOCALES Visado 21/002343 sito en calle Hiniesta 5 Bajo C de Sevilla, al no generar impacto negativo ni modifica los valores propios del Bien de Interés Cultural Iglesia de San Marcos ni de su entorno del que forma parte.

Todo ello a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

### **02. INTERVENCIÓN EN AVENIDA MENÉNDEZ PELAYO 46 3ºC EXP. REF. GUMA. 968/2021**

DOCUMENTO TÉCNICO DE REFORMA PARCIAL Y DIVISIÓN DE UNA VIVIENDA EN DOS

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. A su vez se encuentra dentro del

2/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	2/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	2/17



Sector 18 San Roque – La Florida cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 30 de enero de 1997.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), el inmueble se encuentra incluido en el entorno de la “Muralla Urbana”, para el cual se establece un entorno de 50m al considerarse BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el DOCUMENTO TÉCNICO DE REFORMA PARCIAL Y DIVISIÓN DE UNA VIVIENDA EN DOS en calle Menéndez Pelayo 46 3º C de Sevilla sin visar, al no generar impacto negativo ni modificar los valores propios del Bien de Interés Cultural Muralla Urbana de Sevilla ni de su entorno del que forma parte.

Todo ello a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

### **03. INTERVENCIÓN EN EL PALACIO DE SAN TELMO EN PASEO DE ROMA S/N** PLAN DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA DEL PALACIO DE SAN TELMO

El Palacio de San Telmo se localiza en el Sector 26 BIC "Recinto de la Exposición Iberoamericana" del Conjunto Histórico de Sevilla sin fecha de aprobación. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Así mismo está declarado Monumento Histórico-Artístico, mediante Decreto 886/1968, de 6 de abril, con el Jardín contiguo al mismo, y declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

3/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	3/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	3/17



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento en sentido favorable del PLAN DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA DEL PALACIO DE SAN TELMO sito en Paseo de Roma s/n en Sevilla, por considerarlo correcto y adecuado como marco para el planteamiento de las posteriores actuaciones a desarrollar para la conservación y restauración del Bien de Interés Cultural Palacio de San Telmo.

#### **04. INTERVENCIÓN EN EL PALACIO DE SAN TELMO EN PASEO DE ROMA S/N**

##### **PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LA PORTADA PRINCIPAL DE PIEDRA DEL PALACIO DE SAN TELMO**

El Palacio de San Telmo se localiza en el Sector 26 BIC "Recinto de la Exposición Iberoamericana" del Conjunto Histórico de Sevilla. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Así mismo está declarado Monumento Histórico-Artístico, mediante Decreto 886/1968, de 6 de abril, con el Jardín contiguo al mismo, y declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LA PORTADA PRINCIPAL DE PIEDRA DEL PALACIO DE SAN TELMO sito en Paseo de Roma s/n en Sevilla, por considerarlo correcto y adecuado para la conservación de la Portada del BIC Palacio de San Telmo.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

#### **05. INTERVENCIÓN EN EL PALACIO DE SAN TELMO EN PASEO DE ROMA S/N**

##### **DOCUMENTO TÉCNICO DE MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD EN EL PALACIO DE SAN TELMO DE SEVILLA. SIN VISAR**

4/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	4/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	4/17



El Palacio de San Telmo se localiza en el Sector 26 BIC "Recinto de la Exposición Iberoamericana" del Conjunto Histórico de Sevilla sin fecha de aprobación. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Así mismo está declarado Monumento Histórico-Artístico, mediante Decreto 886/1968, de 6 de abril, con el Jardín contiguo al mismo, y declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el DOCUMENTO TÉCNICO DE MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD EN EL PALACIO DE SAN TELMO sito en Paseo de Roma s/n de Sevilla, por considerar que no supone afección a los valores del Bien de Interés Cultural.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

#### **06. INTERVENCIÓN EN EL PALACIO DE SAN TELMO EN PASEO DE ROMA S/N**

DOCUMENTO TÉCNICO DE MEJORAS DE LA ACCESIBILIDAD EN EL PALACIO DE SAN TELMO. SIN VISAR

El Palacio de San Telmo se localiza en el Sector 26 BIC "Recinto de la Exposición Iberoamericana" del Conjunto Histórico de Sevilla sin fecha de aprobación. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Así mismo está declarado Monumento Histórico-Artístico, mediante Decreto 886/1968, de 6 de abril, con el Jardín contiguo al mismo, y declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

5/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	5/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	5/17



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el DOCUMENTO TÉCNICO DE MEJORAS DE LA ACCESIBILIDAD EN EL PALACIO DE SAN TELMO DE SEVILLA sin visar, sito en Paseo de Roma s/n en Sevilla, por considerar que no supone afección a los valores del Bien de Interés Cultural.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

#### **07. INTERVENCIÓN EN CALLE SEGURA 16 EXP. REF.GUMA 2032/2021**

PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y LEGALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO

El Almacén de Maderas del Rey, incluido en el Decreto del año 1949 de Arquitectura Defensiva, que pasó a tener consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) mediante la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y a estar inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como BIC por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

El inmueble se encuentra incluido en el Sector 13, Arenal, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 16/02/2006 y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico. Así mismo, cuenta con protección urbanística global de grado B y afecciones arqueológicas de análisis de estructuras emergentes.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y LEGALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO sin visar sito en calle Segura 16 de Sevilla, al considerar que la intervención propuesta no afecta negativamente a los valores propios del Bien de Interés Cultural Almacén de Maderas del Rey.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

6/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	6/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	6/17



**08. INTERVENCIÓN EN CALLE GANDESA 4 . EXP. REF. GUMA 1613/21**  
PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR  
VISADO 21/002538

Se retira del orden del día, para un posterior análisis.

**09. INTERVENCIÓN EN CALLE TEMPRADO 3**  
PROYECTO PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS RETABLOS DE SAN JUAN DE DIOS Y DE SANTA ISABEL DE  
HUNGRÍA DE LA IGLESIA DEL HOSPITAL DE LA CARIDAD DE SEVILLA.

La iglesia y Hospital de la Caridad de Sevilla, así como diversos bienes muebles esenciales a su historia, están declarados Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 147/1992, de 4 de agosto (BOJA nº 114 de 7/11/1992), e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la actuación propuesta se examina en virtud de lo establecido en los artículos 33, 34 y 43 de la vigente Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los citados artículos de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Cultura y Patrimonio Histórico, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de restauración de los retablos de Santa Isabel de Hungría y de San Juan de Dios, de la iglesia de San Jorge del Hospital de la Caridad de Sevilla, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico de patologías, ortodoxo conceptualmente, y completo y adecuado en sus propuestas de actuación. Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**10. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SAN ANDRÉS 3**  
PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO DE LA CAPILLA SACRAMENTAL DE LA  
IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE SEVILLA.

La iglesia de San Andrés de Sevilla fue inscrita con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, mediante Orden de la Consejería de Cultura de 17 de agosto de 1995 (BOJA nº 147 de 18/11/1995), y pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

7/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	7/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	7/17



Este retablo figura entre los bienes muebles incluidos en la declaración. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente de Cultura y Patrimonio Histórico, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación y restauración del Retablo de la capilla sacramental de la iglesia parroquial de San Andrés de Sevilla, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico de patologías, ortodoxo conceptualmente, y completo y adecuado en sus propuestas de actuación.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### **11. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN LUIS 53 EXP. REF. GUMA 1856/21**

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCION DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. SIN VISAR.

La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 2 San Luis, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra aprobado definitivamente con fecha 29/10/1998 y convalidado, a excepción hecha de los BIC y sus entornos. Sin embargo, la edificación que nos ocupa está dentro del entorno de protección del BIC, monumento, Iglesia de Santa Marina está declarada Monumento Histórico-Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, mediante Decreto de 04/06/1931 (*Gaceta* de 155, de 04/06/1931) y Bien de Interés Cultural (BIC) virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La citada Ley 16/1985, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o

8/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	8/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	8/17



de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el presente Reformado de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución de Rehabilitación y Reforma de Vivienda Unifamiliar, sita en la calle San Luis, 53, de Sevilla, en lo que es materia de su competencias y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 2 “San Luis”, del Conjunto Histórico de Sevilla, de las demás normas urbanísticas y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

## 12. INTERVENCIÓN EN CALLE SAGASTA 1

INFORME PARA REALIZACIÓN DE OBRA CONSISTENTE EN MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS, LIMPIEZA DE CUBIERTAS DE TORRES-CAMPANARIOS Y REPARACIÓN DE TERRAZA EN LA CASA RESIDENCIA SAN JUAN DE DIOS

INFORME RESPUESTA AL INFORME URBANÍSTICO EMITIDO POR EL SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

El Asilo-Hospital de Nuestra Señora de la Paz está declarado Monumento por Real Decreto 3311/1981 de 30 de octubre (BOE 15 de 18/01/1982) y bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su

9/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	9/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	9/17



conservación y restauración.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 8.3. El Duque El Salvador, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de desarrollo de dicho planeamiento especial fue aprobado definitivamente con fecha 28 de octubre de 2011, siendo convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC). Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

En el entorno de este monumento se encuentran otros como la iglesia del Divino Salvador, la Antigua Audiencia Provincial o la casa Lastrucci. La edificación que nos ocupa se encuentra totalmente incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, se encuentran incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, relativa a las actuaciones recogidas en el informe presentado con fecha 25/08/2021 sobre la Realización de Obra Consistente en Mantenimiento de Cubiertas, Limpieza de Cubiertas de Torres-Campanarios y Reparación de Terraza en la Casa Residencia San Juan de Dios, sita en calle Sagasta, 1 de Sevilla, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, informarlo desfavorablemente, con las siguientes consideraciones:

- Se entiende que las medidas de conservación son acertadas ya que responden a meras labores de mantenimiento, sin que ninguna de ellas afecte de manera significativa a la valoración del BIC, Asilo-Hospital de Nuestra Señora de la Paz, en el que se aplican.
- Sin embargo para las actuaciones sobre el balcón a calle Faisanes, sobre la barandilla de la azotea y sobre la linterna de la iglesia y cubiertas de los campanarios ha de presentarse el correspondiente proyecto de conservación tal como se define en la citada Ley 14/2007.
- No obstante, si esta última intervención se considera que presenta riesgos de pérdidas o daños en el propio BIC, para las personas o para la vía pública, podría tramitarse aparte como obras de emergencia según lo especificado en el artículo 24 de la misma Ley
- Por otro lado, tanto desde el punto de vista metodológico como del jurídico, en cada uno de los casos anteriores, es necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados

10/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	10/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	10/17



de los trabajos, a su finalización, cuestión que se ve avalada por lo recogido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007.

## **ALCALÁ DE GUADEIRA**

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE ORELLANA**

PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN E INTERVENCIÓN PAISAJÍSTICA DE LA CALLE ORELLANA Y EN EL ÁMBITO DE LA LADERA NORTE DEL CASTILLO.

El ámbito de la presente actuación se encuentra afectado por el entorno de protección del Castillo de Alcalá de Guadaíra que fue declarado *Monumento arquitectónico-artístico de arquitectura militar* por Real Orden de 4/04/1924 (Gaceta de 16/04/1924) y que se ve incluido en el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, por lo que tiene la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la misma Ley 16/1985. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La citada Ley 16/1985, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el ordenamiento municipal, el Castillo de Alcalá de Guadaíra figura en el Catálogo de Protección del Patrimonio Histórico del Plan General de Ordenación Urbana, con un nivel de protección integral, remitiendo al planeamiento de desarrollo la regulación específica en cuanto a actuaciones de restauración, conservación y consolidación.

11/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	11/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	11/17



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de Ejecución de Obras Ordinarias de Urbanización e Intervención Paisajística de la calle Orellana y en el ámbito de la Ladera Norte del Castillo de Alcalá de Gaudáira presentado, debiendo aplicarse un control arqueológico de movimiento de tierras, según se define en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias que le son propias y sin perjuicio del cumplimiento de aquella legislación concurrente, normas urbanísticas y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación.

## 02. INTERVENCIÓN EN CALLE ALFÉREZ FRANCO PINEDA

### PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN UBICADA EN LA LADERA NORTE DEL CASTILLO

El ámbito de la presente actuación se encuentra afectado por el entorno de protección del Castillo de Alcalá de Gaudáira que fue declarado *Monumento arquitectónico-artístico de arquitectura militar* por Real Orden de 4/04/1924 (Gaceta de 16/04/1924) y que se ve incluido en el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, por lo que tiene la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la misma Ley 16/1985. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La citada Ley 16/1985, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

12/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	12/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	12/17



En el ordenamiento municipal, el Castillo de Alcalá de Guadaíra figura en el Catálogo de Protección del Patrimonio Histórico del Plan General de Ordenación Urbana, con un nivel de protección integral, remitiendo al planeamiento de desarrollo la regulación específica en cuanto a actuaciones de restauración, conservación y consolidación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de Demolición de Edificación Ubicada en la Ladera Norte del Castillo de Alcalá de Guadaíra, debiendo aplicarse un control arqueológico de movimiento de tierras, según se define en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias que le son propias y sin perjuicio del cumplimiento de aquella legislación concurrente, normas urbanísticas y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación.

## **DOS HERMANAS**

### **01. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 9 EXP. 380/2021 PROYECTO BÁSICO-EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 9, ESQUINA C/ LA MINA 1, VISADO 21/002936**

El local se ubica en la Hacienda la Almona, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante CGPHA, como bien de catalogación genérica por Resolución de 12 de diciembre de 1996, el cual, mediante la disposición adicional segunda de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA, pasa a tener la consideración de catalogación general.

En virtud del art. 33.5 de la LPHA será preciso comunicar a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo a la solicitud de licencia, la realización de obras en Bienes inscritos en el CGPHA como Catalogación General.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Consta informe de Ponencia Técnica, del que se destaca el apartado de “ **CONCLUSIONES** ”, que es del siguiente tenor literal: “ *La Hacienda la Almona, también denominada Hacienda de los Dolores, se encuentra situada en la confluencia de la calle Real de Utrera con la calle Conde de Ybarra en pleno centro. Es un edificio que destaca por la verticalidad su torre mirador, la portada, la torre de la viga y los tejados de las naves, que sobresalen del conjunto de edificios colindantes. Esta hacienda fue construida sobre los restos de otra antigua hacienda denominada de Montefrío. El conjunto fue desmembrado, vendiéndose en partes para construir nuevas viviendas. La parte principal que consta de la portada, la torre-mirador y varias dependencias son propiedad del Ayuntamiento de la localidad, mientras que una de las torres de viga es de propiedad privada. En la actualidad únicamente perviven restos de dos patios y otras tantas naves destinadas a faenas agrícolas.*

*Limítrofe a la calle Mina se alza una segunda torre de planta cuadrada que se encuentra rematada por un chapitel curvo sobre el que se disponen seis nervios mixtilíneos con volutas y decoración cerámicas siguiendo los modelos dieciochescos y remates de copetes y que está incluida en el inmueble de la actuación y objeto de análisis. El inmueble, de dos plantas con cubierta inclinada, tiene fachada a la calle La Mina y a la Plaza de la*

13/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	13/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	13/17



#### Constitución.

El proyecto presentado pretende realizar las obras necesarias para usar la planta alta como vivienda unifamiliar. Actualmente dicha planta no está en uso y es un espacio diáfano con un salto de cota que es salvado por unos escalones que dan al espacio de la torre. En la reforma el tabique que separa dicho salto de cota se cerrará separando la vivienda con el espacio de la torre. Según los planos los escalones desaparecen, pero según la sección siguen manteniéndose.

El acceso a la vivienda se realiza desde la entrada al local por la puerta de la plaza de la Constitución aprovechando ya el hueco que existe acristalado fijo para la entrada del local a través de una escalera junto al acceso. Se propone cerrarlo con tabiquería para dejarlo independiente del local. Si bien se dice que mantiene el mismo hueco para los dos accesos solo dividiéndolo con un tabique, se ve en los planos que al comparar el estado actual y el modificado, aunque no vienen las cotas de los huecos señaladas, el espacio a utilizar es mayor que el existente debiendo modificándose la escaleras.

La sustitución de de la cubierta inclinada actual de fibrocemento por cubierta plana modificará el alzado a la plaza de la Constitución, que al pasar de un tipo de cubierta a otra, eliminará el hastial incorporando una línea de cornisa y un peto en su lugar.

La fachada de calle La Mina también variará. En esta calle la sustitución de la cubierta se reflejará en la eliminación de la cornisa actual por una línea más sencilla. Además se procederá a la eliminación de la ornamentación del marco de los huecos de ventanas actuales que según documentación fotográfica existen y forman parte de la construcción como algo característico desde años atrás.

Se debería aprovechar la intervención para eliminar en la medida de lo posible el cableado de la fachada, así como el cartel circular en el frontón de la fachada a la plaza para despejarlo recuperando su apariencia inicial.

En la ficha de catálogo del planeamiento de Dos Hermanas consta, la Hacienda La Almona o de los Dolores, con nivel de protección I-B Integral, estando permitidas las obras que estén justificadas según cada edificio y el estado de sus elementos, o partes de ellos; siendo recomendables estas intervenciones y el uso activo del mismo, cuando su mal estado y función urbana lo requieran para garantizar su conservación. Según la documentación entregada no constan el mal estado de la edificación solo su falta de uso actual así como es posible su uso como vivienda sin alterar muchos de sus elementos. La ficha añade que las intervenciones sobre los suelos ocupados por estos elementos deberán ir encaminados a su protección y puesta en valor.

El inmueble en conjunto forma parte de la manzana donde está lo que queda de la Hacienda, se puede observar las diferentes cubiertas inclinadas que lo conforman así como las torres y resto de la edificación original con modificaciones. El edificio que nos ocupa en el que está incluido la torre de contrapeso, que da a la plaza de la Constitución, posee unos elementos, como la cubierta inclinada característica del entono en el que se encuentra, la terminación de la misma o los marcos de las ventanas.

En resumen, se considera que el proyecto presentado de adecuación para vivienda unifamiliar tendrá incidencia negativa sobre el inmueble de catalogación general La Almona con el cambio de tipología de cubierta y la eliminación de los elementos decorativos. La modificación de la cubierta de inclinada a plana no solo afecta a la torre de contrapeso sino a todo el conjunto visual y volumétricamente. La entrada al inmueble presenta incongruencias ya se dice que no se modifica el hueco pero en los planos se refleja lo contrario.

Por otra parte se insta a la supresión del cableado en fachada en la medida de lo posible así como la eliminación del cartel circular en la fachada de la plaza. Se deben repasar y corregir la planimetría entregada ya que hay incoherencias entre los planos así como falta de información.”

14/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	14/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	14/17



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el PROYECTO BÁSICO-EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR sin visar en Plaza de la Constitución 9 esquina calle La Mina1 en Dos Hermanas, al entender que la documentación presentada afecta a los valores característicos del inmueble Hacienda “La Almona” inscrito con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

## **OSUNA**

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE MANCILLA 72**

4º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE MANCILLA 72 ESQUINA CALLE SOSA. SIN VISAR

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluido en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en el que se destaca que hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

El artículo 21.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE) se establece que en conjuntos históricos se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el 4º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE

15/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	15/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	15/17



REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR sin visar en calle Mancilla 72 esquina con calle Sosa en Osuna, al considerar que la intervención descrita no afecta a los valores tipológicos característicos de los edificios del BIC Conjunto Histórico de Osuna.

Se acuerda el establecimiento de una cautela arqueológica consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierras conforme al Artículo 3.C del vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

## **UTRERA**

### **01. INTERVENCIÓN EN CASTILLO DE UTRERA**

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL CASTILLO DE UTRERA.

Expte: CLPH 01292100047. SIN VISAR.

El Castillo de Utrera conforma un conjunto fortificado de cierta importancia dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su disposición adicional segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Además, el Castillo se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por la Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo:

Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.

Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el CGPHA o formen parte del entorno de BIC declarados.

En el Catálogo del Plan Especial de Utrera, el Castillo, figura con nivel de protección A, integral.

La antes referida Ley 16/1985, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de

16/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	16/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	16/17



modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, informar favorablemente la Memoria Descriptiva y Gráfica para Obras de Mejoras de Accesibilidad en el Castillo de Utrera, con las siguientes condiciones:

1. Los pasamanos anclados al muro de la torre del homenaje deberían eliminarse ya que se actúa sobre una fábrica histórica y, además, cuenta con la barandilla adecuada a la normativa en el lado contrario de la rampa.
2. El acceso al interior de la sala baja de dicha torre modifica el pequeño escalón existente para salvar apenas 4 cm, anula y diluye lo que estos umbrales significan en cuanto señalan los trazados de los muros y delimitan los espacios tanto en el interior como en el exterior y en estos casos estos conceptos son muy importante que queden perfectamente claros, hacer los pavimentos continuos y eliminar cualquier referencia a los referidos límites no son aceptables, por lo debería mantenerse el estado actual o reducirse la altura de los escalones a la mínima permitida [menor a 5 cm artículo 64.b)] pero siempre cambiando, material, textura o color.
3. Igualmente las actuaciones contempladas en la presente intervención deben contar con el correspondiente control arqueológico.

Desde el punto de vista metodológico, será necesario, además, la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos, a la finalización de los trabajos, cuestión que se ve avalada por lo recogido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007.

### III.- ASUNTOS URGENTES

### IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

17/17

Código:RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw860ZR3AXMvCGfqRRWNPuU/TQ	PÁGINA	17/17

Código:RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw795RTV0A917DzZAFizN0fL3xZ	PÁGINA	17/17